

Título II (BIS)
De los Poderes Legislativo, Judicial y de los Organismos Subsidiados, Sectorizados y Autónomos

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 35.- En el presente Título se entenderá por Organismos:

- I. Al Poder Legislativo.
- II. Al Poder Judicial.
- III. A los Organismos Subsidiados.
- IV. A los Organismos Sectorizados.
- V. A los Organismos Autónomos.

Capítulo II
Por la Expedición de Recibos Oficiales

Artículo 36.- Los Organismos, para la Solicitud de Recibos Oficiales de recursos de libre disposición, se apegarán a lo siguiente:

- I. Las solicitudes de expedición de recibos oficiales serán recibidas en la ventanilla de Ingresos de Tesorería, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas.
- II. Los Recibos Oficiales emitidos serán entregados al personal habilitado en la ventanilla de Ingresos de Tesorería, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, presentando sello oficial de recibido y acuse de solicitud de Recibo Oficial con sello original de recibido; al tercer día hábil siguiente de haber efectuado el trámite, salvo casos especiales, los cuales se entregarán cuando la institución bancaria acredite el depósito.

III. En caso que los Habilitados no acudan a la ventanilla de Ingresos de Tesorería por los recibos oficiales dentro del plazo de 30 días hábiles, desde la solicitud del trámite, para la obtención de estos, será a través de solicitud por escrito, describiendo la documentación requerida y anexando el recibo de pago emitido por el área de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

IV. En las solicitudes de recibos oficiales con formatos 1 y 3, deberán solicitar mediante oficio dirigido al titular de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda el número de cuenta para la transferencia correspondiente, especificando los datos del concepto a reintegrar y origen presupuestario (ministración, fuente de financiamiento, partida e importe), los cuales deben ser los mismos con el que solicitarán el Recibo Oficial.

En el concepto de la Transferencia Bancaria deberán indicar los últimos 05 dígitos de la clave presupuestal vigente del Organismo.

La transferencia bancaria debe ser individual de acuerdo al concepto del recibo a solicitar, una vez realizada, el organismo deberá solicitar la expedición del recibo oficial a más tardar dentro de los 3 días hábiles posteriores; después de este tiempo deberá anexar el recibo de pago emitido por el área de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

V. Enviar por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, las aclaraciones posteriores cuando ésta lo solicite, en casos que dichos reintegros no correspondan al concepto descrito en los Formatos de Recibos (SH-TU-DCF-DCF-001, 002, 003 y 004) o no tenga la suficiente claridad para su registro contable.

VI. Toda aclaración, cancelación y/o reexpedición de recibos oficiales, generará la obligación de pagar el derecho correspondiente en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, conforme al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

La solicitud de cancelación de recibo oficial y/o CFDI deberá solicitarlo mediante formato SH-TU-DCF-DCF-0012 en original y copia, anexando original del recibo oficial y de la boleta de pago de derechos.

Para la cancelación del CFDI, obligatorio cumplir con los requerimientos, como lo establece el Código Fiscal de la Federación; así como las disposiciones de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y sus resoluciones de modificación.

VII. La solicitud de devolución de recursos por depósitos indebidos en las cuentas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, generará la obligación de pagar el derecho correspondiente en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, debiendo anexar el comprobante de pago original para su trámite correspondiente.

VIII. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, será la instancia facultada para determinar la devolución de recursos de los depósitos indebidos, que realicen los Organismos en las cuentas bancarias de ésta.

IX. Queda a criterio de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la aplicación o no a lo estipulado en las fracciones III, IV, VI y VII.

X. Los Formatos para la expedición de recibo oficial, deben ser firmados con tinta azul (bolígrafo) de forma individualizada por concepto, Fondo Financiero, Programa Fondo, señalando con marca textos en la documentación anexa, los datos plasmados en la solicitud.

XI. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda por ningún motivo elaborará recibos oficiales de los saldos disponibles en las ministraciones, si los Organismos no realizan las conciliaciones correspondientes.

XII. Los organismos serán los responsables de guardar en secrecía los números de cuentas bancarias que les corresponda notificadas por la Tesorería Única. Asimismo, es de su responsabilidad la autenticidad de las firmas en los Formatos de solicitud de Recibos.

Artículo 37.- Los Organismos, para la solicitud de recibos oficiales por Reintegros de Ingresos estatales, anexaran transferencia Bancaria correspondiente, especificando el concepto, debiendo ser únicamente los que señala el Formato de Recibo (SH-TU-DCF-DCF-001), como se detalla a continuación:

I. Por rendimientos de las cuentas maestras del Ejercicio Fiscal vigente e inmediato anterior, indicando nombre, número de cuenta, banco y periodo.

II. Saldos por cancelación de Cuentas, indicando nombre y número de cuenta, banco y ejercicio fiscal.

III. Remanentes de ingresos propios, únicamente hasta el mes de marzo del ejercicio inmediato posterior del ingreso.

Los conceptos no considerados en las fracciones anteriores deberán ser ingresados a través de las áreas de recaudación de ingresos y otras oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a los artículos 226 y 227 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas. O únicamente serán expedidos previa validación y autorización de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 38.- Los Organismos, para la solicitud de recibos oficiales por Reintegros con fuente de financiamiento de recursos de libre disposición, anexaran transferencia Bancaria y copia de ministración, e indicarán los datos del origen reintegro: número de Ministración, Ramo, Programa Fondo, Dígito de ministración, Fondo Financiero, Objeto del gasto, importe del objeto del gasto, importe de ministración, indicando con claridad el concepto, debiendo ser únicamente los que señala a continuación:

I. Del año en curso, según Formato de Recibo (SH-TU-DCF-DCF-001)

- a) Por cancelación parcial o total de las Ministraciones del año en curso, dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente; la solicitud debe venir validada por la Dirección de Presupuesto del Gasto Institucional o de la Dirección del Gasto de Inversión de la Subsecretaría de Egresos, indicando el mes autorizado. Anexando copia fotostática de la Ministración correspondiente y de la cancelación de ministración del sistema presupuestario.

Para la cancelación de recibos oficiales solicitados por el concepto mencionado en el párrafo anterior y/o cancelación del registro contable, deberá anexar pago de derechos de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Es responsabilidad del Organismo Público, efectuar los trámites de ampliación presupuestaria, que deban ministrarse dentro del mes en el que se emitió el recibo oficial en apego a las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas y evitar que estos sean considerados en el siguiente mes posterior a la emisión del recibo oficial emitido por la Tesorería Única; quien registra contablemente con base al documento que emite y en el mes de su emisión.

- b) Por las retenciones quincenales que generen los créditos otorgados a los trabajadores del Poder Legislativo y Judicial por concepto de Crédito de Vivienda INFONAVIT, deberán realizar los reintegros a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, los días 15 y 30 de cada mes.

II. Del Ejercicio Fiscal anterior, según formato de recibo (SH-TU-DCF-DCF-003).

- a) Por economías.

Artículo 39.- Los Organismos, para la solicitud de recibos oficiales por saldos disponibles en las Ministraciones con fuente de financiamiento recursos de libre disposición, previa conciliación con los Departamentos de Control de Fondos y Contabilidad, de la Dirección de Control Financiero, de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para determinar los saldos de las Ministraciones pendientes de depósito; indicarán los datos del origen del saldo: número de Ministración, Ramo, Programa Fondo, Dígito de ministración, Fondo Financiero, fondo centralizado, Objeto del gasto, importe del objeto del gasto, importe de ministración; señalando con claridad el concepto, debiendo ser únicamente los que señala a continuación:

I. Del año en curso, según Formato de Recibo (SH-TU-DCF-DCF-002)

- a) Por cancelación parcial o total de las Ministraciones del año en curso, dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente; la solicitud debe venir validada por la Dirección de Presupuesto del Gasto Institucional o de la Dirección del Gasto de Inversión de la Subsecretaría de Egresos, indicando el mes autorizado. Anexando copia fotostática de la Ministración y de la cancelación de ministración del sistema presupuestario correspondiente.

Para la cancelación de recibos oficiales solicitados por el concepto mencionado en el párrafo anterior y/o cancelación del registro contable, deberá anexar pago de derechos de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Es responsabilidad del Organismo Público, efectuar los trámites de ampliación presupuestaria, que deban ministrarse dentro del mes en el que se emitió el recibo oficial en apego a las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas y evitar que estos sean considerados en el siguiente mes posterior a la emisión del recibo oficial emitido por la Tesorería Única; quien registra contablemente con base al documento que emite y en el mes de su emisión.

II. De ejercicios anteriores, según formato de recibo (SH-TU-DCF-DCF-004) anexaran copia fotostática de la ministración y analítico del saldo contable, previa validación del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Control Financiero de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a partir de que el organismo conozca su disponibilidad presupuestal, contable y financiera del ejercicio inmediato anterior.

a) Por economías, hasta el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal vigente.

b) Por cancelación del saldo contable y financiero.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda por ningún motivo elaborará recibos oficiales de los saldos de las Ministraciones pendientes de depósito, si los Organismos, no realizan las conciliaciones correspondientes.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda emitirá recibos oficiales correspondientes al inciso a de la presente fracción, de acuerdo a la disponibilidad financiera, conforme al artículo 364, penúltimo párrafo del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas; caso contrario, se hará en términos del inciso b de la presente fracción.

Capítulo III De las Ministraciones

Artículo 40.- Los Organismos informarán por escrito a la Tesorería Única, con copia a la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda, a partir del primer día hábil del mes de diciembre del ejercicio anterior y hasta los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada Ejercicio Fiscal, los datos de las cuentas bancarias a donde se depositarán las Ministraciones de recursos de libre disposición, correspondiente al Ejercicio Fiscal actual, anexando copia de las carátulas de aperturas y ficha de depósito de activación de las cuentas. Debiendo contener los siguientes datos:

- a) Institución Bancaria
- b) Tipo de cuenta (con o sin intereses)
- c) Nombre de la cuenta bancaria del Organismo.
- d) Número de cuenta con el siguiente formato (--- --- --- ---)
- e) CLABE Interbancaria con el siguiente formato (--- --- --- --- --- ---).
- f) Número y nombre de la sucursal

Los Organismos notificarán por escrito a la Tesorería Única y a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, cada que haya cambios en las cuentas bancarias.

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no realizará los depósitos de las Ministraciones.

Artículo 41.- Las radicaciones de los recursos de Ministraciones se sujetarán a lo siguiente:

I. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, depositará los recursos financieros de libre disposición, a través de las Cuentas Bancarias, aperturadas para tal fin, de acuerdo a las Ministraciones que mensualmente les asignan a los Organismos, por concepto de gasto corriente, servicios personales e inversión.

II. Los Organismos, dispondrán de estos recursos, para la emisión de cheques o transferencias a través del Sistema de Banca Electrónica, con cargo a la cuenta bancaria notificada para tal fin.

III. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, realizará la radicación de recursos a los Organismos Subsidiados, Autónomos, Entidades Sectorizadas, Poder Legislativo y Judicial, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera de los recursos de libre disposición, según lo establecido en el artículo 364, penúltimo párrafo del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas. Dependiendo el tipo de recurso:

a) Proyecto Institucional. En dos exhibiciones.

b) Servicios personales, con base a la validación de la Coordinación General de Recursos Humanos.

IV. Los Organismos, una vez que reciban los recursos de libre disposición, dentro de los cinco días naturales siguientes deberán elaborar el CFDI correspondiente, de acuerdo a las obligaciones y requisitos que establecen el Código Fiscal de la Federación, la resolución miscelánea fiscal y sus modificaciones vigentes; indicando con precisión lo siguiente:

a) Datos del Beneficiario
- RFC: GEC8501013X9

- Razón Social: Gobierno del Estado de Chiapas
- Código Postal: 29049
- Régimen Fiscal: 603

b) Descripción (Concepto, Ministración y Datos del depósito: Fecha, Banco, Número de cuenta y CLABE).

c) Datos del CFDI (Método de pago, Servicio, Uso, Forma de Pago, Unidad)

d) Correo Electrónico para el envío de los archivos PDF y XML (controlfinanciero@haciendachiapas.gob.mx).

Así mismo deberán enviar los CFDI's impresos a través de oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, especificando números de CFDI adjuntos, detallando lo siguiente:

- a) Folio fiscal
- b) Fecha de depósito
- c) Ministración
- d) Fuente de financiamiento
- e) Importe

Las instituciones educativas de nivel media superior y superior deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Convenios firmados para la administración de los recursos financieros; así mismo, lo establecido en la fracción II del presente artículo, a fin de evitar posibles sanciones administrativas por los Entes fiscalizadores.